

MERCOSUR\GMC\RES N° 35/94

CLASIFICACION DE VEHICULOS

VISTO :El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión N° 4/91 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones N° 9/91 y N° 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 10/94 del Subgrupo de Trabajo N° 3 " Normas Técnicas".

CONSIDERANDO

Que los vehículos deben cumplir una serie de requisitos técnicos en virtud de las legislaciones nacionales respectivas.

Que dichos requisitos se aplican a los vehículos según la categoría en la que se encuentren encuadrados de acuerdo con sus características técnicas.

Que resulta necesario armonizar dicha clasificación.

Que para tal fin, los Estados Partes han acordado adecuar sus legislaciones, de modo de posibilitar el libre intercambio de vehículos, sus partes y piezas.

EL GRUPO MERCADO COMUN  
RESUELVE :

Art 1 - A los efectos de la aplicación de los requisitos de seguridad, emisiones de gases contaminantes y ruidos, armonizados en las resoluciones particulares, se aprueba el Reglamento Armonizado de los vehiculos "CLASIFICACION DE VEHICULOS" basada en las características técnicas de los mismos que figura como Anexo de la presente Resolución.

Art 2 - Elimínase el Punto 8.3 del Anexo I de la Resolución N° 9/91 del GMC.

Art 3 - La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 1995.

**Art 4 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismo.**

**Por Argentina : Secretaría de Transporte  
Secretaría de Industria**

**Por Brasil: Ministerio de Justicia  
Secretaría de Tránsito. Departamento Nacional de Tránsito**

**Por Paraguay: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones  
Viceministerio de Transporte**

**Por Uruguay: Ministerio de Transporte y Obras Públicas  
Ministerio de Industria y Energía**

ANEXO

**REGLAMENTO ARMONIZADO**  
**CLASIFICACION DE LOS VEHICULOS**

1. **Categoría L:** Vehículo automotor con menos de cuatro ruedas
  - 1.1. **Categoría L<sub>1</sub>:** Vehículos con dos ruedas con una cilindrada que no exceda los 50 cc y una velocidad de diseño máxima no mayor a 40 Km/h.
  - 1.2. **Categoría L<sub>2</sub>:** Vehículos con tres ruedas con una capacidad de cilindrada que no exceda los 50cc. y una velocidad de diseño máxima no mayor a 40 Km/h.
  - 1.3. **Categoría L<sub>3</sub>:** Vehículos con dos ruedas con una capacidad de cilindrada mayor a los 50 cc o una velocidad de diseño superior a los 40 Km/h.
  - 1.4. **Categoría L<sub>4</sub>:** Vehículos con tres ruedas colocadas en posición asimétrica en relación al eje longitudinal medio, con una capacidad de cilindrada mayor a los 50 cc. o una velocidad de diseño superior a los 40 Km/h. (motocicleta con sidecar).
  - 1.5. **Categoría L<sub>5</sub>:** Vehículos con tres ruedas colocadas en posición simétrica en relación al eje longitudinal medio, con una carga máxima que no exceda los 1.000 Kg. y una capacidad de cilindrada mayor a los 50 cc. o una velocidad de diseño superior a los 40 Km/h.
2. **Categoría M: Vehículo automotor que tiene por los menos 4 ruedas o que tiene 3 ruedas cuando el peso máximo excede 1 ton. métrica, y es utilizado para el transporte de pasajeros<sup>1</sup>.**
  - 2.1. **Categoría M<sub>1</sub>:** Vehículos para transporte de pasajeros y que no contengan más de 8 asientos además del asiento del conductor
  - 2.2. **Categoría M<sub>1</sub> (a)** Los vehículos que tengan 3 ó 5 puertas y ventanas laterales detrás del conductor, no excediendo un peso máximo cargado de 3,5 ton., diseñado y construido originalmente para el transporte de pasajeros, pero el cual también pueda ser adaptado, o parcialmente adaptado, para el transporte de carga por plegado o remoción de los asientos situados detrás del asiento del conductor.

- 2.3. **Categoría M<sub>1</sub> (b)** Los vehículos diseñados y contruídos originalmente para el transporte de cargas pero que han sido adaptados con asientos fijos o replegables detrás del asiento del conductor para el transporte de más de 3 pasajeros, y vehículos diseñados y equipados para suministrar viviendas móviles -en ambos casos- teniendo un peso máximo cargado que no exceda las 3.5. ton.
- 2.4. **Categoría M<sub>2</sub>**: Vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho asientos además del asiento del conductor, y que no excedan el peso máximo de 5 ton. métricas.
- 2.5. **Categoría M<sub>3</sub>**: Vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho asientos además del asiento del conductor, y que tengan un peso máximo mayor a las 5 ton. métricas.
- 3. **Categoría N: Vehículo automotor que tenga por lo menos 4 ruedas o que tengan 3 ruedas cuando el peso máximo excede 1 ton. métrica, y que se utilice para transporte de carga.**
- 3.1. **Categoría N<sub>1</sub>**: Vehículos utilizados para transporte de carga y con un peso máximo que no exceda las 3.5. ton. métricas.
- 3.2. **Categoría N<sub>2</sub>**: Vehículos utilizados para transporte de carga y con un peso máximo superior a las 3,5 ton. métricas, pero que no exceda las 12 ton. métricas.
- 3.3. **Categoría N<sub>3</sub>**: Vehículos utilizados para transporte de carga y con un peso máximo superior a las 12 Ton. métricas.
- 4. **Categoría 0: Acoplados (incluyendo semi-acoplados)**
- 4.1. **Categoría 0<sub>1</sub>**: Acoplados con un eje, que no sean semi -acoplados, con un peso máximo que no exceda las 0,75 ton. métricas.
- 4.2. **Categoría 0<sub>2</sub>**: Acoplados con un peso máximo que no exceda las 3,5 ton métricas, que no sean los acoplados de categoría 0<sub>1</sub>.
- 4.3. **Categoría 0<sub>3</sub>**: Acoplados con un peso máximo superior a las 3,5, ton. métricas pero que no exceda las 10 ton. métricas.
- 4.4. **Categoría 0<sub>4</sub>**: Acoplados con un peso máximo superior a las 10 ton. métricas.

5. OBSERVACIONES

5.1. Con respecto a categorías M y N

5.2. En el caso de un vehículo motriz diseñado para ser acoplado a un semi-acoplado, el peso máximo que se debe considerar para su clasificación es el peso del vehículo motriz en carretera, incrementado por el peso máximo que el semi-acoplado transfiere al vehículo motriz y cuando corresponda, incrementado por el peso máximo de la carga del vehículo motriz.

5.3. Los equipos e instalaciones realizadas para propósitos específicos en los vehículos no diseñados para el transporte de pasajeros (grúas, vehículos para industrias, vehículos para publicidad, etc.) se asimilarán con las características del punto 5.2.3.

5.4. Con referencia a la categoría 0.

5.5. En el caso de un semi-acoplado, el peso máximo que se debe considerar para la clasificación del mismo es el peso transmitido al suelo por el eje o los ejes del semi-acoplado, cuando este último se encuentra acoplado al vehículo motriz y llevando su carga máxima.